



DECRETO N° 0138.

NEUQUÉN, 26 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 3045279 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **ANGELO JOSUE SANCHEZ, D.N.I. N° 44.604.663**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 3045279 se constató que el día 10 de agosto del año 2022, en la intersección de las en calles Carlos H. Rodríguez e Yrigoyen de la Ciudad de Neuquén, el señor Angelo Josué Sanchez, D.N.I. N° 44.604.663, conductor de una motocicleta marca Corven, modelo Triax 250, dominio AO61FJT, circulaba con un caño de escape no original del rodado y sin una chapa patente identificadora del vehículo;


Que posteriormente, el señor Sanchez presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, explicando en su carácter de titular del vehículo sin más pruebas que sus afirmaciones, que al momento de labrarse el acta de infracción, supuestamente se dirigía al mecánico para colocarle la chapa patente identificadora, y que por tal motivo, la chapa patente se encontraba en la cajuela de la motocicleta;

Que asimismo, aclaró que la chapa patente no se encontraba colocada en el vehículo al momento de la infracción, debido a que previamente la motocicleta había sido objeto de un robo, y por lo tanto, arrancado su elemento identificatorio, esto es, de su patente;

Que a su vez, respecto de la ilegitimidad del caño de escape, el infraccionado expresó que producto del robo descrito anteriormente, también fue desprendido de esta pieza, y que una vez recuperada la motocicleta, le instaló un escape comprado de una casa oficial, y que por tal motivo, solicita la anulación o la reducción de la pena;

Que junto con el descargo presentado, el señor Sanchez adjuntó copia de la siguiente documentación: D.N.I, acta contravencional, acta de secuestro, comprobante de compraventa en mercado libre, recibo del registro del automotor, comprobante de recepción de chapa patente, título de la motocicleta, acta entrega, recibo de acarreo, informe pericial del vehículo por parte de la policía de la Provincia del Neuquén;

Que, consecuentemente, el día 18 de agosto del 2022, el referido Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Angelo Josue Sanchez, D.N.I. N° 44.604.663, como autor responsable por la falta cometida en violación


Dra. **MARÍA JUANA JIMAS AGUILAR**
Comandante de la Policía Judicial
Secretaría de Faltas y Conciliación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0138-24

a los artículos 273°) y 280°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago total de doscientos (200) unidades fijas (UF), más la suma de diez (10) unidades fijas (UF), en concepto de costas;

Que el artículo 273°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) FALTA DE SILENCIADOR. El que circular con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;


Que a su vez, el artículo 280°) de la Ordenanza citada establece: *"(...) FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circular sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos (...)"*;

Que con posterioridad, el señor Sanchez presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, oponiéndose a la referida multa labrada por el caño de escape, entendiendo que debiera haberse realizado una revisión técnica al mismo, expresando puntualmente que *"(...) no se realizó prueba de decibeles (como para justificar la falta de silenciador) ni se realizó un chequeo por el código de homologación que todo caño de escape debería tener (...)"*;

Que respecto de la sanción por falta de patente, el recurrente remarcó que al momento del labrado del acta se encontraba en su portapapeles ya que acaba de retirarla, y que a su vez se encontraba en camino al mecánico para su colocación;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 788/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que los argumentos vertidos por el señor Sánchez no hacen merito suficiente contra la sentencia dictada;

Que la Asesoría Jurídica sostuvo que del informe pericial adjuntado por el propio recurrente a fojas 32 de estas actuaciones, se advierte que la motocicleta le fue restituida el día 16 de junio del 2022, que el trámite para obtener la chapa patente fue realizado el 8 de junio del 2022, mientras que el señor Sánchez fue infraccionado el día 10 de agosto del 2022, y siendo que este trámite tiene una demora aproximada de quince (15) días, cabe concluir que el mismo tuvo un margen de uno (1) a dos (2) meses para efectuar la colocación de la mencionada chapa patente;


Dra. MARÍA VICTORIA AGUIAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0138-24

Que sin perjuicio de que la chapa patente la haya tenido o no en la cajuela de la motocicleta, lo cierto es que el artículo 280° de la Ordenanza N° 12028 sanciona el accionar tanto del "(...) *que circulare sin las chapas (...)*" como el que circula "(...) *sin luz que las haga visibles (...)*", y siendo que este último caso ha sido reconocido por el propio condenado, es que corresponde tener por acreditada la materialidad de la infracción cometida;

Que respecto a la falta contravencional referida a un caño de escape no oficial, la mencionada Dirección Municipal sostuvo que si bien podría ser cierto que la misma le fue sustraída por el robo denunciado ante la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos de la Provincia de Neuquén, lo cierto es que no fue comprada ante un vendedor oficial ni mucho menos se trata de un caño original que posea un silenciador homologado por ley, atento que a fojas 17/20 obra la operación de compra a través de la plataforma web "Mercado Libre" de un Escape 4.1 4t Fmf 3,5 a un comprador particular no oficial;

Que en virtud de lo expuesto, es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Angelo Josue Sánchez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 1 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **ANGELO JOSUE SANCHEZ, D.N.I. N° 44.604.663**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3045279, Año 2022.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Angelo Josue Sánchez, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARÍA LUCHINA JONAS AGUILAR
Concejal de la Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Gobierno y Administración
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

